



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA:	JUAN JOSE SERRANO CACERES
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00244-00</u>
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 04 de septiembre de 2023, este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de JUAN JOSE SERRANO CACERES y en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 21 de septiembre de 2023 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 21 de septiembre de 2023, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 10 de octubre de 2023 al despacho, se informó que el pasado 9 de octubre de 2023 venció en silencio el termino para excepcionar y el día 2 de octubre de 2023, se venció igualmente en silencio el término para pagar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra JUAN JOSE SERRANO CACERES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 1.020.764.824. para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENESE a la parte ejecutada a pagar costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$6.500.000 Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

